

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Juzgado Promiscuo de Familia, Salamina, Caldas, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez informándole que la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Manizales, mediante providencia del 28 de enero del presente año, confirmó el auto proferido el 14 de diciembre de 2021 por este despacho, dentro del proceso de liquidación de sociedad conyugal promovido por Juan Carlos Ocampo Álvarez en contra de María del Carmen Londoño Posada. A despacho para proveer.

JORGE EDUARDO MONTES ESCOBAR
SECRETARIO

Interlocutorio No. 049
Radicado 2020-0047



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SALAMINA, CALDAS

Salamina, Caldas, Dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Estése a lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, Sala Civil Familia, en decisión del 28 de enero del presente año, que confirma el auto proferido el 14 de diciembre de 2021 por este despacho, dentro del proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL promovido por JUAN CARLOS OCAMPO ÁLVAREZ en contra de MARÍA DEL CARMEN LONDOÑO POSADA.

En consecuencia, se tiene que los inventarios y avalúos se constituyen de la siguiente manera:

ACTIVO SOCIAL:

1. Casa ubicada en la Calle 17 número 9-28 del barrio Pinares, casa 39B de Salamina, Caldas con matrícula inmobiliaria 118-1449, por un avalúo de \$112.000.000.
2. Establecimiento de Comercio Eva`s Boutique, ubicado en la carrera 6ª número 6-54 de la Calle Real, avaluado en \$5.580.000.

PASIVO SOCIAL:

1. A favor de la señora María del Carmen Londoño Posada y a título de recompensa, por valor de \$112.000.000.
2. Crédito número 1960000083 por valor de \$20.000.000, se actualizará el valor al momento de los inventarios y avalúos,
3. Crédito número 1960000084 por valor de \$1.500.000 a favor de la corporación para el desarrollo empresarial “Finanfuturo”.
4. Crédito número 725018300198605 por valor de \$4.500.000 suscrito por María del Carmen Londoño Posada a favor del Banco Agrario de Colombia.

Teniendo en cuenta lo anterior, conforme lo establece el artículo 507 del Código General del Proceso, SE DECRETA LA PARTICIÓN DE LOS BIENES Y DEUDAS DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

En tal sentido, a efectos de verificar la posibilidad o no de un acuerdo entre las partes; antes de designar un partidador en la presente causa, se otorgará el término de cinco (05) días a ambas partes para que lo efectúen de común acuerdo.

Pasado el término, de guardar silencio, este despacho procederá a la designación de un partidador que se encuentre en la lista de auxiliares de la justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DANIELA RIOS MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

ESTADO No. EN LA PRESENTE FECHA SE
NOTIFICÓ EL AUTO ANTERIOR.

Salamina, Caldas, 03 FEBRERO DE 2022.

SECRETARIO